

AYUNTAMIENTO DE CORIPE



**ACTUACIÓN POLICIAL ANTE
EL CONTROL
Y LA PROTECCIÓN DE LA
ACTIVIDAD URBANÍSTICA**

AREA SEGURIDAD CIUDADANA

1. INTRODUCCIÓN: PROTECCIÓN de la LEGALIDAD URBANÍSTICA

A modo de introducción en la terminología de protección de la legalidad urbanística podemos decir que, “se entiende el conjunto de medidas y potestades de que dispone la Administración urbanística con competencias en la materia, en los supuestos de incumplimiento de la legalidad formal o material urbanística, tanto para obras y usos en curso de ejecución sin título habilitante o sin ajustarse al mismo, como para obras y usos terminados, así como las medidas a adoptar en caso de que estén amparadas en títulos ilegales”.

Igualmente, la potestad administrativa se ejecutará mediante la Administración, que se encargará de asegurar el cumplimiento de la legalidad urbanística de la siguiente manera:



Para finalizar, por lo que respecta al título habilitante, se entiende por tal la licencia de obras, actividades o usos, así como las órdenes de ejecución y los proyectos de urbanización, en el caso de actuaciones de urbanización.

En lo que respecta a los municipios, se encargarán de aprobar y elaborar los Planes Municipales de Inspección Urbanística, en referencia al ejercicio programado en sus competencias propias dirigidas a la materia disciplinar urbanística, sin perjuicio de la competencia que pudieran abarcar las diferentes Diputaciones Provinciales en esta materia.



Si atendemos a la Ley Orgánica 2/1986, de 2 de abril, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estas facultades de inspección podrán ser desempeñadas por los miembros de los Cuerpos de Policía Local, tanto en los municipios que no dispongan de inspectores urbanísticos como en aquellos que cuenten con servicios específicos de inspección.

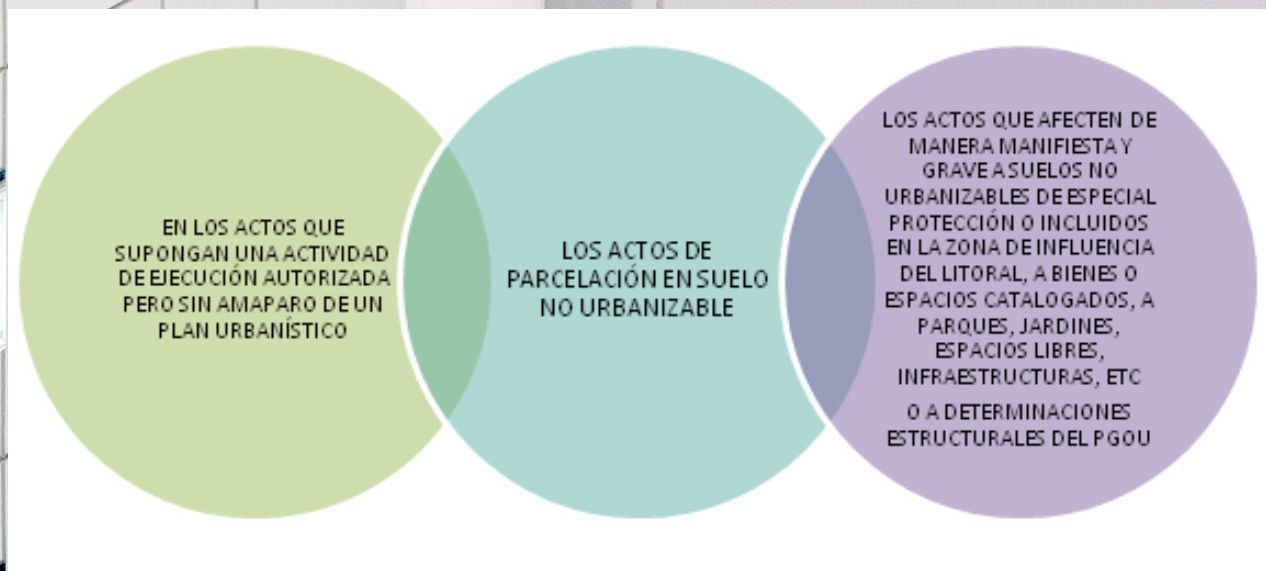


Ya en el ejercicio de sus funciones, los inspectores gozarán de plena autonomía y tendrán, a todos los efectos, la condición de agentes de la autoridad. Igualmente se encontrarán facultados para requerir y examinar toda clase de documentos relativos al instrumento de planeamiento y su ejecución, comprobar la adecuación de los actos en realización a la legislación y ordenación urbanística aplicables y obtener la información necesaria para el

cumplimiento de su cometido. Dentro de sus competencias e intervenciones, los Agentes deberán recibir tanto por parte de las Administraciones Públicas como de los particulares la colaboración que precisen, hechos tales que serán de obligado cumplimiento.

Otro de los puntos fuertes de esta normativa se ubica en las licencias y órdenes de ejecución que sean incompatibles con la ordenación urbanística, donde la LOUA (Ley de Ordenación Urbanística) señala que:

“El Alcald@, de oficio o a solicitud de cualquier persona, así como a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, dispondrá la suspensión de la eficacia de una licencia urbanística u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización inmediata de los actos que estén aún ejecutándose a su amparo, en los siguientes casos”:



Finalmente y a modo de conclusión, otras de las piezas importantes dentro de la legislación urbanística es la figura del personal responsable, donde en base a esta novedosa normativa podemos decir que:

“Son responsables de las infracciones urbanísticas a todos los efectos:

a) En los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutado, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniéndolos:

- **Propietarios, promotores o constructores, los que tengan poder decisorio, y técnicos y redactores de proyectos cuando exista dolo, culpa o negligencia grave.**
- **Los titulares o miembros de órganos administrativos que hayan contribuido directamente a la infracción."**

BIBLIOGRAFÍA:

- **Ley Orgánica 2/1986, de 2 de abril.**
- **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.**
- **Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; (LOUA en adelante).**
- **Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; (RDU en adelante).**

PUBLICACION:

**BENITO JOSE MUÑOZ PEREZ
JOSE GOMEZ DEL VALLE**